

Art. 8.º Los trabajos presentados a este concurso y que no sean premiados, podrán ser retirados de la Secretaría de Estado de Turismo (Alcalá, 44, Madrid) dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública su Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 28 de abril de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15876 *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se dictan las normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje» y se convocan los correspondientes a 1978.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo, de 8 de febrero de 1964, se instituyen los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje», anuales, con objeto de estimular la producción de películas de cortometraje de carácter turístico, por estimar que estos documentales inciden de manera altamente positiva en el fomento del turismo. Estos Premios han venido convocándose ininterrumpidamente hasta el presente.

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Civil del Estado, trasladó las competencias en orden al turismo al Ministerio de Comercio y Turismo, creando la Secretaría de Estado de Turismo.

En atención a lo anterior y considerando el Ministerio de Comercio y Turismo del mayor interés la continuidad de estos Premios, adaptándolos a las nuevas circunstancias y, siendo aconsejable modificar el número de Premios y su cuantía, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje» se ajustará en lo sucesivo, a lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º Dichos Premios, indivisibles, que se podrán declarar desierto y se convocarán anualmente, serán los siguientes:

Premio, dotado con 500.000 pesetas.
Accésit, dotado con 200.000 pesetas.

Serán concedidos indistintamente a cortometrajes realizados en 35 milímetros o en 16 milímetros, españoles o extranjeros.

Art. 3.º Las películas, tanto de 35 milímetros como de 16 milímetros que opten a los premios que se establecen en el artículo anterior, deberán haber sido realizadas en color, sonorizadas y con una longitud de proyección no superior a los treinta minutos; así mismo deberán haber sido estrenadas dentro del año correspondiente a la convocatoria.

Art. 4.º Podrán concurrir a estos Premios productores españoles y extranjeros debiendo presentar junto con la solicitud para optar a los Premios, la licencia de exhibición de la película, así como certificación de que efectivamente han sido exhibidas, expedida por las autoridades competentes que, en su caso, podrán ser los Delegados Provinciales de la Secretaría de Estado de Turismo o del Ministerio de Cultura, Directores de las Oficinas Españolas de Turismo o representaciones diplomáticas en el extranjero o de aquellos Organismos Oficiales de quienes dependa el control, la promoción y la difusión cinematográfica en los distintos países, en el caso de que los concursantes fuesen extranjeros.

Art. 5.º La presentación de las instancias para concurrir a los premios, que serán dirigidas al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo, así como las respectivas documentaciones y películas, se hará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Turismo (Alcalá, 44, Madrid), o por cualquiera de las formas establecidas por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. La presentación de documentos y películas se efectuará antes del 31 de diciembre del año para el que se hayan convocado los premios.

En la instancia se hará constar de manera expresa el compromiso de ceder en propiedad, libre de todo gasto, una copia de las películas premiadas.

Art. 6.º El Jurado que ha de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje» y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vocales:

Ilustrísimos señores: Subdirector general de Promoción del Turismo, un representante de la Dirección General de Cinema-

tografía del Ministerio de Cultura, Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, Jefe del Servicio de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Recursos Turísticos, de la Secretaría de Estado de Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.

Art. 7.º Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para desarrollar la presente Orden, así como para adjudicar estos premios, previa propuesta del Jurado, mediante Resolución dictada antes del día 1 de marzo del año siguiente al de la convocatoria y que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Así mismo se faculta a dicha Secretaría para convocar y adjudicar en años sucesivos dichos premios, previa propuesta del Jurado.

Art. 8.º Las películas que no hayan sido premiadas podrán ser retiradas por los productores que las presentaron, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución, en virtud de la cual se otorguen los premios, en caso contrario, pasarán a integrarse en los fondos de la Secretaría de Estado de Turismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.—Quedan convocados los Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje, correspondientes al año 1978, por la cuantía y en la forma que en esta Orden se determina.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 28 de abril de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15877 *ORDEN de 17 de mayo de 1978 por la que se autoriza a las firmas «Martínez Nieto, S. A.» y «Spanish United Manufactures & Pro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de glucosa de origen vegetal, 41º Be., y la exportación de miel con glucosa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Martínez Nieto, Sociedad Anónima» y «Spanish United Manufactures & Pro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glucosa, de origen vegetal, 41º Be. y la exportación de miel con glucosa,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Martínez Nieto, Sociedad Anónima» y «Spanish United Manufactures & Pro, Sociedad Anónima», con domicilio en Cartagena (Murcia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glucosa líquida de origen vegetal, de 41º Be., posición estadística 17.02.09 y la exportación de miel con glucosa posición estadística 17.02.09 con la siguiente composición:

- Azúcar quemado: Del 0 al 3 por 100.
- Glucosa comercial de 41º Be.: 9 por 100.
- Miel natural pura de abeja: Del 7 al 10 por 100.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de miel con glucosa que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, 80 kilogramos de jarabe de glucosa de 41º Be.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación, se convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.